RESUMEN DE MEDIDAS APLICABLES A MUTUALISTAS DE MUFACE

contenidas en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

ACCESO A LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

1. EXENCIÓN TEMPORAL DEL VISADO DE RECETAS

- **En la provincia de Valencia**
- **Desde el 28 de octubre al 11 de diciembre (45 días)**
- Se autoriza la dispensación en oficinas de farmacia de los medicamentos y productos sometidos a visado, aun cuando en la prescripción no figure el estampillado del visado.

2. AMPLIACIÓN DE RECETAS PERMITIDAS PARA TRATAMIENTOS CRÓNICOS ACTIVOS

- **En la provincia de Valencia**
- **Desde el 28 de octubre al 11 de diciembre (45 días)**
- Serán válidas las prescripciones realizadas en la receta oficial de la Mutualidad
- Serán válidas las prescripciones realizadas por un profesional sanitario autorizado y dispensadas en 2024 en otros soportes documentales, físicos o electrónicos.
- Se autoriza la dispensación en oficinas de farmacia de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en las prescripciones señaladas.

3. GARANTÍA DE DISPENSACIÓN DE FARMACIA EN LOS HOSPITALES PRIVADOS CONCERTADOS

- La Mutualidad podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a tratamientos con aquellos medicamentos sin cupón-precinto y que son dispensados en los servicios de farmacia de los hospitales privados concertados.

CONCESIÓN DE LICENCIAS Y ABONO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS MUNICIPIOS DEL ANEXO DEL REAL DECRETO-LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE

1. MUTUALISTAS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL INICIADA ANTES DEL 29 DE OCTUBRE

- Las prórrogas de las licencias por enfermedad seguirán siendo emitidas por los órganos de personal aun cuando no dispongan del parte médico acreditativo del proceso patológico y de la asistencia sanitaria.
- Los partes médicos se recabarán posteriormente, cuando puedan ser expedidos por el facultativo de la entidad o servicio público de salud.
- Si la persona mutualista ya estaba recibiendo el subsidio por incapacidad temporal, MUFACE continuará abonándoselo.
- Si la persona mutualista aún no está recibiendo el subsidio por incapacidad temporal, cuando alcance el día 91º y genere el derecho a percibir dicho subsidio no será necesario que lo solicite a MUFACE. Serán los órganos de personal quienes lo comuniquen y tendrá efecto de solicitud.

2. MUTUALISTAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL INICIADA ANTES DEL 29 DE OCTUBRE

- Lo previsto en el apartado 1 será de aplicación a las mutualistas en situación de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural iniciada con anterioridad al 29 de octubre de 2024.

3. MUTUALISTAS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL CAUSADA POR LA DANA ENTRE EL 29 DE OCTUBRE Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

- Las personas mutualistas que inicien una situación de incapacidad temporal como consecuencia de los efectos de la DANA en el periodo comprendido entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre de 2024 no necesitarán tener acreditados 6 meses de cotizaciones previas para ser beneficiarias del subsidio de incapacidad temporal.
- Estos procesos de incapacidad temporal serán codificados por el facultativo médico de la entidad o servicio público de salud con el código determinado por el Ministerio de Sanidad en coordinación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Para los mutualistas en esta situación, y también para quienes inicien su situación de incapacidad temporal en el periodo indicado (aunque no sea por los siniestros descritos), los órganos de personal se encargarán de emitir la licencia inicial por enfermedad y las prórrogas aun cuando no dispongan del parte médico acreditativo del proceso patológico y de la asistencia sanitaria.
- Los partes médicos se recabarán posteriormente, cuando puedan ser expedidos por el facultativo de la entidad o servicio público de salud.

MUNICIPIOS CONTENIDOS EN EL ANEXO DEL REAL DECRETO-LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE

Número	Denominación
1	Alaquàs.
2	Albal.
3	Albalat de la Ribera.
4	Alborache.
5	Alcàsser.
6	Alcúdia, l'.
7	Aldaia.
8	Alfafar.
9	Alfarb.
10	Algemesí.
11	Alginet.
12	Alhaurín de la Torre.
13	Almussafes.
14	Alzira.
15	Benetússer.
16	Benifaió.
17	Beniparrell.
18	Bétera.
19	Bugarra.
20	Buñol.
21	Calles.
22	Camporrobles.
23	Carlet.
24	Catadau.
25	Catarroja.
26	Caudete de las Fuentes.
27	Corbera.
28	Quart de Poblet.
29	Cullera.
30	Chera.
31	Cheste.
32	Xirivella.

Número	Denominación
33	Chiva.
34	Dos Aguas.
35	Favara.
36	Fortaleny.
37	Fuenterrobles.
38	Gestalgar.
39	Godelleta.
40	Guadassuar.
41	Letur.
42	Llíria.
43	Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3.
44	Llocnou de la Corona.
45	Llaurí.
46	Llombai.
47	Macastre.
48	Manises.
49	Massanassa.
50	Mira.
51	Mislata.
52	Montserrat.
53	Montroi/Montroy.
54	Paiporta.
55	Paterna.
56	Pedralba.
57	Picanya.
58	Picassent.
59	Polinyà de Xúquer.
60	Real.
61	Requena.
62	Riba-roja de Túria.
63	Riola.
64	Sedaví.
65	Siete Aguas.
66	Silla.
67	Sinarcas.

Número	Denominación
68	Sollana.
69	Sot de Chera.
70	Sueca.
71	Tavernes de la Valldigna.
72	Torrent.
73	Turís.
74	Utiel.
75	València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar.
76	Vilamarxant.
77	Yátova.
78	Benicull de Xúquer.